INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00615** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DIANA PATRICIA GIL LOPEZ**
DEMANDADO: **VIAS DE CALI S.A.S.**
RADICACIÓN: **76001310501520150061500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Buga, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000.oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **VIAS DE CALI S.A.S,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga en su Sentencia No. 94 del 09/06/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga - Sala Laboral en su providencia No. 94 del 09/06/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE JULIO DE 2023**
En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135ce45bdac5aaeff5efeb6bc749b52670fabfaad68a601c8618d079a97254ce**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00314**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JESUS ANTONIO SALAZAR**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RADICACIÓN: **76001310501520190031400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1902

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 187 del 06/06/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 187 del 06/06/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684d32c5b118ef7cf903f54550888710f3df8733c589a27d0213650a3522653**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00350** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la providencia que declaró en firme las agencias en derecho señaladas a cargo de la demandada. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **CESAR LOPEZ ESCOBAR**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520190035000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898

Habiendo formulado la administradora PORVENIR recurso de Apelación en contra de la providencia que declaró en firme las agencias en derecho señaladas en su contra, y concediéndose la alzada ante el superior jerárquico, dicho ente mediante providencia No. 344 del 30/06/2023, CONFIRMÓ la providencia de instancia, imponiendo condena en costas por el recurso interpuesto a cargo de la recurrente PORVENIR S.A., razón por la cual se

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su providencia No. 344 del 30/06/2023, que CONFIRMÓ el auto No. 1152 del 31/05/2022 proferido por este juzgado

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, de acuerdo a lo ordenado por el superior, a la administradora PORVENIR S.A., señalase a favor del demandante CESAR LOPEZ ESCOBAR la suma de **$2.000.000,oo**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **DEVUELVASE** al **ARCHIVO** el proceso contentivo de la acción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2198234c9770435000d8ae77ac63b8937ba8d44246822b7368f734fe34188046**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1890

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	EMMA VIVEROA DE BALANTA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00266-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 134 del 25 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 1694 del 09 de agosto de 2021 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2809213 del 05-Ago-2022 por $828.116,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2809213 del 05-Ago-2022 por $828.116,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de EMMA VIVEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2809213 del 05-Ago-2022 por $828.116,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **ANA NAYIBER CÁRDENAS LEAL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.990.043 y tarjeta profesional de abogado No. 121.171 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-229-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0678565ffbc7e2cfffdc7547a2d043a1a6c3d5f42f202657ee4741fe3a5543e6**
Documento generado en 13/07/2023 12:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00004** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LILIANA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520220000400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 144 del 06/06/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 144 del 06/06/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE JULIO DE 2023**
En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aef7b785abb8be56ee18ee59a5f004c72da8daf1c826a94317574a5d44735f**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **2022-00137**, propuesta por **ADOLFO RAFAEL BLANCO TRUJILLO** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION.**, informando que solicita el mandatario de la parte actora, se corrija y/o aclare el auto que efectuó a liquidación de costas. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1903

Habiéndose ordenado a través de providencia interlocutoria No. 1841 del 06/07/2023 Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, al igual que la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del asunto, se procedió a elaborar el cuadro respectivo de acuerdo a las providencias dictadas en dos instancias como valores totales a cargo de las entidades demandadas como agencias en derecho y se individualizó los valores a cargo de las demandadas.

Pese a ello, se verifica que, en la providencia interlocutoria emitida por este despacho judicial, equívocamente se señaló que las costas procesales correspondientes a cargo de PROTECCIÓN estarían a cargo de la entidad PORVENIR, entidad que no hace parte del proceso, por lo anterior, necesario se hace aclarar la providencia No.1841 del 06/07/2023, por lo cual se dispone;

ACLARAR el Auto 1521 del 06/06/2023, en el sentido de señalar que, las costas procesales;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo PROTECCIÓN $ 600.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad COLPENSIONES, la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo) y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **seiscientos mil pesos ($600.000,oo)** y a favor del demandante**.**

N O T I F I Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE JULIO DE 2023**

En Estado No. **116** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f85487509ca40361f9b65b144ad0ec00d937c4895200fcde1de42adbf01a66**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1909

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	NUBIA ALIX QUIROGA PLATA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00169-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutante contra el Auto No. 1183 del 04 de mayo de 2023 mediante el cual se terminó el proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución.

Los recursos fueron interpuestos dentro de los términos previstos en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso de apelación es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Pese a lo anterior, la parte ejecutante formuló solicitud de desistimiento del recurso subsidiario de apelación, a la cual se accederá.

En concreto, la parte recurrente se duele de que la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aún no cumple con todas las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

Aduce que la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" las cotizaciones que omitió cobrar al empleador DÓLAR FIFTY, por el periodo de mayo de 1997 a abril de 2000.

Revisado el recurso, si bien le asiste razón a la parte ejecutante en el sentido de que no hay evidencia del cumplimiento de la obligación antes señalada, también lo es que dicha obligación no fue incluida en el mandamiento de pago (Auto No. 0798 del 29 de abril de 2022).

Esa situación no fue oportunamente advertida por la parte ejecutante y sólo ahora, con la orden de terminación del proceso ejecutivo, la pone de presente. Pero, en este estado procesal es inviable corregir o adicionar el mandamiento de pago (Auto No. 0798 del 29 de abril de 2022) porque en el proceso ya se dictó la orden de seguir adelante la ejecución (Auto No. 1640 del 21 de julio de 2022).

En esas condiciones, no queda otra alternativa que iniciar una nueva ejecución por la obligación que figura en el título base de recaudo ejecutivo y que no fue incorporada en el presente trámite compulsivo.

Esta nueva ejecución ya fue iniciada bajo el radicado No. 76001-3105-015-2023-00279-00 y cuenta actualmente con mandamiento de pago (Auto No. 1702 del 27 de junio de 2023) debidamente notificado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En esas condiciones, no se repondrá la providencia judicial atacada. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del Auto No. 1183 del 04 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NO REPONER el Auto No. 1183 del 04 de mayo de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, conforme las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia judicial.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO a los ordenamientos contenidos en el Auto No. 1183 del 04 de mayo de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-169-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472c5b10500b7ac25ec2507614be306f0d3ec4b7c6a10f969546cb8c85c3001**

Documento generado en 13/07/2023 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00191** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RODOLFO SOTO LIEMAN**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**
RADICACIÓN: **76001310501520220019100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo PROTECCION $ 600.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCION,** la suma de **seiscientos mil pesos ($600.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 145 del 06/06/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 145 del 06/06/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **14 DE JULIO DE 2023**
En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d202d61ae8085b4ae966c940c202103b6d27741a2861c5017d12b102b68e015**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1906

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00203-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ, a través de su apoderada judicial.

De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que no fue descontado de las obligaciones extinguidas el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito. Las agencias en derecho del proceso ejecutivo serán las mismas que fueron fijadas en el numeral tercero de la Sentencia No. 38 del 15 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS	$500.000,00
(-) Depósito judicial No. 4390-3000-2791169	$500.000,00
Liquidación actualizada del crédito	**0,00**

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de $**500.000,00** por concepto de agencias en derecho a cargo de cada una de las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo ordenó el numeral tercero de la Sentencia No. 38 del 15 de septiembre de 2022 y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: DECIDIR sobre el pago de depósito judiciales una vez se acrediten los requisitos del artículo 447 del CGP (liquidaciones del crédito y las costas en firme).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-203-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbd134732c27fb52f439102d9fd454409484297d919dab8af982c197a24c3b**
Documento generado en 13/07/2023 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de DEYANIRA APONZÁ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-213-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	200.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	200.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1907

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

En vista de que la parte ejecutante no formuló solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía que se indicará.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	3.179.706,00
Liquidación de costas	200.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	**3.379.706,00**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $**200.000,00**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **$3.379.706,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-213-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c89a37510d0329725a1f4c76e278fd3f0eba539136df0b5e9e9e1579c432f7**
Documento generado en 13/07/2023 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1890

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIME ANDRÉS OROZCO ESCOBAR
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00229-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1053 del 24 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 33 del 05 de agosto de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2884751 del 07-Feb-2023 por $500.000,00 y No. 4690-3000-2943816 del 10-Jul-2023 por $9.183.661,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2884751 del 07-Feb-2023 por $500.000,00 y No. 4690-3000-2943816 del 10-Jul-2023 por $9.183.661,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales es superior a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

Importa señalar que en valor de las obligaciones objeto de ejecución corresponde a $9.183.661,00. Por tanto, el depósito judicial por $500.000,00 es un excedente a favor de la parte ejecutada.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No será necesario levantar medidas cautelares por cuanto la entidad BANCO POPULAR informó que las cuentas de la parte ejecutada no quedaron afectadas por el embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JAIME ANDRÉS OROZCO ESCOBAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2943816 del 10-Jul-2023 por $9.183.661,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 67.004.067 y tarjeta profesional de abogado No. 97.962 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2884751 del 07-Feb-2023 por $500.000,00 a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como devolución del excedente del pago de las obligaciones.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-229-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae0be3a20cf10509460ebd24f8e435af8c0e6f29ee0d8bdb2ccc8fa421fa291**
Documento generado en 13/07/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1890

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y SMC
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00043-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutada contra el Auto No. 1661 del 21 de junio de 2023, específicamente en relación con la determinación de aprobar la liquidación de costas del presente asunto.

Los recursos fueron interpuestos dentro de los términos previstos en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso de apelación es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Conforme el artículo 108 del CPT y SS, en caso de concederse, el recurso de apelación se remitirá en el efecto devolutivo enviando copias electrónicas de las piezas procesales pertinentes al superior.

1.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En concreto, la parte recurrente se duele de que este despacho judicial haya fijado las agencias en derecho sin tener en cuenta el reglamento expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para la tasación de dicho rubro (Acuerdo No. PSAA16-10554).

A esa conclusión llegó la parte recurrente a partir de tener el valor de $3.800.000,00 (liquidación del crédito) como base para el cálculo de las agencias en derecho.

2.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El juzgado se permite exponer los siguientes elementos de juicio:

El numeral 4 del artículo 366 del CGP establece que la fijación de agencias en derecho debe realizarse mediante la aplicación de las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Entre los criterios para establecerlas están la naturaleza, calidad y duración de la gestión, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Las tarifas a que se refiere la norma anterior están contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Este reglamento prevé que: (i) Cuando las pretensiones son pecuniarias las tarifas se establecen en porcentajes de esas pretensiones -artículo 3°- y (ii) En los procesos ejecutivos de mayor cuantía donde se ha dictado orden de seguir adelante la ejecución la tarifa va entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada -literal c, numeral 4 del artículo 5-.

El presente asunto es un ejecutivo, de mayor cuantía, en el cual se dictó orden de seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada.

Las obligaciones objeto de ejecución corresponden a lo siguiente:

Concepto	Valor
Mesadas e intereses de mora	$115.269.032,00
Costas del proceso ordinario	$3.800.000,00
Total	$119.069.032,00

Recuérdese, conforme se indicó en el Auto No. 1553 del 09 de junio de 2023, que las obligaciones pensionales (mesadas e intereses de mora) fueron extinguidas por la parte ejecutada mediante la constitución de cuatro (4) depósitos judiciales. Dicho pago se efectuó con ocasión del presente proceso ejecutivo.

La fijación de agencias en derecho por valor de $5.000.000,00 corresponde, aproximadamente, al %4,20 de la cuantía determinada por las obligaciones objeto de ejecución ($119.069.032,00).

Es decir, este despacho en ningún momento tasó en forma desproporcionada las agencias en derecho. Como se evidenció, la fijación de las agencias estuvo dentro del rango fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, situación que impone mantener la decisión atacada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 1661 del 21 de junio de 2023, específicamente la determinación de aprobar la liquidación de costas del presente asunto, conforme las razones expuestas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el Auto No. 1661 del 21 de junio de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-043-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0198a4d31b228e8603050a9de0aa830cb91cfd43a70cd376b8253d79148dbb2a**
Documento generado en 13/07/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1908

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00092-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante TOBÍAS ESPINAL SÁNCHEZ, a través de su apoderada judicial. De la liquidación del crédito se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo. Por lo expuesto, se procederá a aprobar la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en cuantía de $50.000.000,00.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de $ _____ por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-092-2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef98233ca5338a4489be5c79db61ef6890b47fe53b88fd6eed606e4af32d51f**
Documento generado en 13/07/2023 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS OMAR CORTES PRADO
DEMANDADO: SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA
RADICADO: 76001310501520230022700

Auto Interlocutorio No. 1904

Una vez revisada la presente demanda promovida por CARLOS OMAR CORTES PRADO, en contra de SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por CARLOS OMAR CORTES PRADO en contra de SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por CARLOS OMAR CORTES PRADO en contra de SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a e SONIA PARRA LONDOÑO y LAURA MENDOZA PARRA, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 **de julio del 2023.**

En Estado No. 116 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6087495eddfda6e820ef09a66b094e2b0c412792fe4fa05a3c076c7b7214657c**
Documento generado en 13/07/2023 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica